



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Y generos del comercio y se cese en sus puertos. Y para que se los
pantes como en esta Ciudad dichos officios con la su
vindicacion de los, y para que los administrasen con la justifi
cacion y Equidad nombrados los años por San Juan Un Cab
allero Versador de tres durado para la ad ministracion de las
Judicatura en todo aquello que la Ciudad para no dispone como
Dueno absoluto a quien indistintamente se lea dado y la
quenta de todo para el mes de agosto, procediendo con firmeza y
ordenanzas y segun los tiempos en que se decretan con rigor de
sobre sea con permision que queda en su parte y lo mismo que
la primera de la del Gobierno de dicho libro. Y viendo esto asi y que
entre los generos que tiene tenidos para dar precio en su punto
en el vino como lo ha de ser todos los años donde le el que parece
competente a Vista de la Corcha y tiempo y a quel agua se pone
se publica en la plaza para que todos lo guarden y no se excedan
del, Del vino extranjero Unas Decas se vende al precio del
de la tierra, y otras dos quartos mas, y excediendo los vendidos
se onosiendo de buena Calidad se denuncian los cavalleros que
lo rexeutores o banda Juridicamente para que les sirva de casti
tigo y las penas las perciban los señores Justicia y rexeutores
(y el denunciador) dando esta ciudad el alivio que solicita
ba a sus vecinos Comerciantes, y como les obliga ni más lo que se
casen por suya porcedura los que le traian a las Casas publicas que
llaman saucinas si que lo vendran a la por suya del Regon, y lo
Sacaran la dha por suya y la pagavan por pagar a la persona
que traian y traen este genero en la casa o Cavalladas que lo venden
en las Plazas y otros puertos publicos por los forasteros y no tenen
noticia de lo fiado y que son de las por suyas como los otros que se
venden

Y am